

## LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN EL SEMINARIO TRIDENTINO DE MORELIA

Jaime DEL ARENAL FENOCHIO

SUMARIO: *Presentación. Introducción. 1. Fundación de los estudios de Derecho. 2. Bajo dos ilustres rectores. 3. Hacia la decadencia. 4. Renacimiento de los estudios jurídicos. 5. Nueva supresión de los estudios de Derecho. 6. El golpe de muerte.*

### *Presentación*

Llegamos a este Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano con la plena seguridad de que el impulso dado a los estudios de historia jurídica nacional no se detendrá en el futuro. Por fin, después de largos años de ausencia, la Historia del Derecho Mexicano ocupa un lugar decoroso dentro de los planes de estudios de diversas escuelas y facultades de Derecho del país y en alguna que otra destinada a la enseñanza de la Historia. Aun –nosotros mejor que nadie lo sabemos– hay mucho que hacer, pero nuestra presencia aquí confirma el interés creciente que esta clase de estudios despierta en los historiadores y juristas nacionales e incluso extranjeros. Ojalá y no esté lejano el momento en que podamos contar en nuestro país con un anuario dedicado enteramente a la publicación de la producción literaria histórico-jurídica nacional, de la calidad del *Anuario de Historia del Derecho Español* –publicado desde 1924– o de la argentina *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, con más de 30 años de existencia.

Entre los temas que los historiadores del Derecho Mexicano habrán necesariamente que explorar próximamente, estarán aquellos que se refieran a la evolución particular del Derecho –considerado en sus diversas manifestaciones– en los distintos estados o regiones que conforman la República Mexicana. La “microhistoria jurídica” es algo que se nos impone precisamente en estos momentos en que principia a desplegarse el cultivo de la historia jurídica patria. No caigamos en este momento en la vieja trampa de considerar la historia mexicana desde la atalaya capitalina. Tratándose de una ciencia como la que

profesamos bien sabemos como las condiciones particulares de cada región o comunidad implican variaciones en el modo de “hacer justicia”, o de entender lo “justo” que una ley o norma jurídica pretende perseguir. Si para la cabal comprensión de nuestra historia nacional se precisa de la “microhistoria”, cuanto más es indispensable que la Historia del Derecho Mexicano parta del conocimiento de lo que la normatividad jurídica y sus manifestaciones ha representado para cada grupo humano que integran, en su diversidad; eso que llamamos el mexicano. Sólo realizando una labor así podremos conocer, como quiere Krauze,<sup>1</sup> la historia de la injusticia en nuestro país para estar en posibilidades, después, de trascenderla. Por estas razones conviene no olvidar la propuesta formulada por los organizadores del anterior Congreso en el sentido de que los participantes de la provincia presentaran estudios acerca de la evolución jurídica en sus respectivas entidades. Esta proposición y la que para la presente reunión se nos ha sugerido sobre la conveniencia de analizar algún aspecto del devenir de la enseñanza del Derecho de nuestro país, me han determinado a presentar ante ustedes el resultado de uno más de los estudios que sobre dichos temas vengo realizando desde hace dos años.

### *Introducción*

Por razones que aún a mí no me quedan todavía del todo claras, pasé de Tabasco a Michoacán para quedarme en este estado y estudiar los avatares que en él ha sufrido la enseñanza del Derecho. Sin ser michoacano ni por quinta generación, sí considero que de esta entidad han partido procesos o se han realizado acontecimientos de enorme trascendencia para la vida entera del país. Su tradición cultural y humanista es conocida y reconocida por todos nosotros, por más chilangos que seamos;<sup>2</sup> tradición que lo mismo es indígena, hispana, criolla o mestiza, ha impactado y enriquecido en forma relevante la cultura mexicana. Toca hoy explorar algo de esta tradición cultural en lo que nos ha congregado gracias a la hospitalidad del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Los orígenes de la enseñanza del Derecho en el estado de Michoacán han sido estudiados en forma acuciosa por la maestra Guadalupe Pérez San Vicente.<sup>3</sup> Julián Bonavit, por su parte, destinó la parte final de

<sup>1</sup> Krauze, Enrique, “Hacia una historia social de Derecho en México”, *Estudios jurídicos en honor de Raúl F. Cárdenas*, México, Porrúa, 1983.

<sup>2</sup> Esto quedó patente en algunas de las ponencias presentadas en el “V Coloquio de Antropología e Historia regionales”, celebrado en El Colegio de Michoacán, en Zamora, del 3 al 6 de agosto de 1983.

<sup>3</sup> En “La Introducción del estudio del derecho en el Colegio de San Nicolás de Valladolid”, *Estudios de historia novohispana*, UNAM, vol. II, 1968, pp. 79-109; y “Fundación del estudio del derecho en Michoacán”, *Memoria del primer congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 121-127.

su Historia del Colegio de San Nicolás Hidalgo <sup>4</sup> a analizar concretamente los orígenes y la vida de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán durante la primera década de nuestro siglo. Por mi parte he estudiado en forma elemental la evolución de la enseñanza del Derecho Romano en el estado,<sup>5</sup> y el nacimiento y la extinción de las escuelas libres de Derecho que se establecieron en Morelia entre 1921 y 1935.<sup>6</sup> Del resultado de estos estudios he podido conocer que en Morelia, durante el pasado siglo y parte del presente, ha existido una verdadera tradición escolar jurídica, de alta calidad y óptimos resultados, que se remonta en sus orígenes a la fundación de los estudios de Derecho en las dos más importantes instituciones educativas que se han establecido en Michoacán: el Colegio de San Nicolás y el Seminario Tridentino.

Durante los agitados años del siglo XIX, ambas instituciones, alternando unas veces, en otras en forma conjunta, impidieron, salvo en contadas ocasiones, que la juventud michoacana se quedara sin recibir los conocimientos jurídicos indispensables para obtener un título que los acreditara como profesionales de la ciencia jurídica. Pero la división ideológica que sufrieron los mexicanos en esa misma centuria los llevó a identificar al Colegio y al Seminario, sobre todo cuando la división degeneró en lucha armada, con los bandos contendientes. El Colegio, secularizado desde 1847, se convirtió en un instituto oficial y por lo mismo, sus directivos y alumnos se fueron inclinando a las ideas liberales; mientras que el Seminario, por su carácter de instituto religioso, obviamente se adhirió al grupo conservador. Del éxito político y militar que cada facción obtuvo en los enfrentamientos de la Reforma, dependieron las diversas clausuras o reaperturas que sufrieron uno y otro centro escolar. El triunfo definitivo del liberalismo supuso que los estudios del Seminario perdieran el apoyo oficial y su casi total desaparición del campo de la cultura michoacana.

Dado que la proyección de los estudios jurídicos impartidos sucesivamente por el Colegio de San Nicolás, la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, o la Facultad de Derecho de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, parece evidente e indudable en la cultura local, por haber contado y contar con el apoyo gubernamental; y teniendo en cuenta la mayor riqueza documental de que podemos disponer para reconstruir la historia de la enseñanza del Derecho impartida en

<sup>4</sup> Bonavit, Julián, *Fragmentos de la Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo por...*, y un apéndice relativo a la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1910.

<sup>5</sup> "Historia de la enseñanza del Derecho Romano en Michoacán (1799-1910)"; en prensa y próxima a publicarse en el *Anuario Jurídico*, XI, 1984.

<sup>6</sup> "Las escuelas libres de Derecho en Michoacán", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 7, vol. 7, 1983. El presente trabajo corrige y amplía en algunos aspectos el estudio citado en la nota anterior y se complementa con el aquí mencionado.

sus respectivas aulas, me interesa apuntar aquí algunas noticias históricas sobre la enseñanza del Derecho en las aulas del Seminario, con el objeto de conocer la evolución de una institución educativa ubicada en la provincia mexicana, determinar sus particulares aportaciones a su propia cultura local, y fundamentalmente, su significación en el desarrollo de la ciencia y de la vida jurídica michoacanas; no sin advertir que aquéllas se han elaborado abrevando en fuentes bibliográficas y sólo ocasionalmente en fuentes que en su mayoría deberán encontrarse en un archivo cuyo paradero, para mí, resulta desconocido.<sup>7</sup>

### 1. *Fundación de los estudios de Derecho*

El Colegio Tridentino Pontificio y Real de San Pedro, primer seminario tridentino erigido en tierras que hoy pertenecen al Estado de Michoacán no quedó materialmente establecido hasta el año de 1770, después de varias peripecias que se remontan al siglo XVI. La autorización formal para su erección habíase concedido por el rey Carlos II desde el 8 de diciembre de 1671, pero hasta el 29 de diciembre de aquel año, gracias a los esfuerzos del obispo Pedro Sánchez de Tagle ( -1772) por dotarlo de un edificio digno de su elevada misión, fue posible su inauguración.<sup>8</sup>

Sus primeras *Constituciones*, obra también de Pedro Anselmo, no incluyeron cátedras de Derecho pero sí previeron su futuro establecimiento.<sup>9</sup> Este no se llevó a cabo hasta el 4 de noviembre de 1819, gracias al empeño y a expensas del canónigo de la Catedral de Morelia, Ángel Mariano Morales (1784-1843), quien a más de restablecer el Colegio Seminario (cerrado desde el 31 de agosto de 1811) obtuvo la incorporación de la cátedra de Derecho a la Universidad de México “para que en Valladolid pudiera conferirse el bachillerato en Derecho Civil y Canónico”.<sup>10</sup>

Efectivamente, la cátedra fundada bajo el rectorado de Morales (1819-1832) comprendió la enseñanza del Derecho Canónico y del Civil, y llenó el hueco dejado en esta clase de estudios por la clausura del Colegio de San Nicolás Obispo —en el cual desde 1799 se enseñaba Derecho—, realizada el 17 de octubre de 1810 y que perduró hasta el

<sup>7</sup> Quizás el archivo del Seminario Conciliar se encuentre actualmente en la “Casa de Morelos” de la capital michoacana. El material se encontrará, en su caso, disperso pues he hallado interesantes documentos todavía en la biblioteca del actual Seminario ubicado en San José de la Montaña.

<sup>8</sup> García Alcaraz, Agustín, *La cuna ideológica de la Independencia*, Morelia, Fimax Publicistas, 1971, pp. 58 y 59.

<sup>9</sup> “Erección del Pontificio y Real Colegio Seminario del Príncipe de los Apóstoles el Sr. San Pedro y constituciones para su gobierno . . .”, México, Imprenta del licenciado don José Jáuregui, 1771, p. 28. En García Alcaraz, *op. cit.*, p. 164.

<sup>10</sup> Buitrón, Juan B., *El Seminario de Michoacán*, Morelia, s/e, 1940, p. 9.

año de 1847, en que esta famosa institución educativa abrió nuevamente sus puertas a la juventud michoacana.<sup>11</sup> No sabemos a ciencia cierta cuál fue el contenido de los estudios de ambos derechos, ni si el de civil se basó en la enseñanza tradicional del Derecho Romano (*Digesto, Código o Instituta*) o se abrió ya a la explicación de las en boga institutas reales. Cuando cuatro años después, en 1823, el Congreso nacional promulgue el decreto al cual más adelante me referiré, se determinará, que no habrá “novedad en el autor por el cual se hayan dado hasta ahora las lecciones de derecho civil”; dejándonos, en consecuencia, sin mayores noticias acerca del autor elegido en estos primeros años de la vida de la enseñanza del Derecho en el Seminario Tridentino. Sin embargo, por la *Memoria instructiva* del rector Munguía presentada en 1845, podemos inferir que quizás la obra seleccionada fue la *Ilustración del derecho real* de Juan Sala, obra de gran difusión en la primera mitad del siglo pasado y que en México se imprimió con notas relativas al Derecho Indiano, entre 1807 y 1808.<sup>12</sup> Lo mismo ocurrió con el estudio de los cánones, que al parecer se estudiaron en la obra de Berardi.<sup>13</sup>

El éxito pareció coronar los desvelos del canónigo Morales, pues una vez consumada la independencia del país y antes de promulgarse nuestra primera Constitución Federal, pidió, y obtuvo del Soberano Congreso Mexicano el 14 de agosto de 1823, a nombre del Seminario, la confirmación del establecimiento de “cátedras de derecho, concedido a ese Colegio por el anterior gobierno”; acordando la asamblea constituyente lo siguiente:

1o. El Congreso confirma el establecimiento de cátedras de derecho en el seminario tridentino de Valladolid apreciando el celo de su actual rector.

2o. Entretanto se forma el plan general de estudios, se darán en la cátedra de cánones, los tres primeros meses de cada año escolar, lecciones de derecho natural y de gentes por Heineccio, continuando los meses restantes en los tratados canónicos por el expositor de que se hayan valido hasta ahora.

3o. No se hará novedad en el autor por el cual se hayan dado hasta ahora las lecciones de derecho civil; pero en los tres meses últimos del año escolar continuarán las de derecho natural y de gentes por el mismo Heineccio.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Para la historia del Colegio de San Nicolás *vid.* Bonavit, Julián, *Fragments de la Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás Hidalgo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1910, y Arreola Cortés, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1982.

<sup>12</sup> En tres volúmenes impresos por Arizpe y Ontiveros.

<sup>13</sup> Sebastiani Berardi, Caroli, *Commentaria in Jus Ecclesiasticum Universum*, Matriti. Ex Typographia Antonii de Sancha, MDCCCLXXX.

<sup>14</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano*. Desde su instalación en 24 de febrero de 1822, hasta 30 de octubre de 1823 en que cesó. México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825, p. 170. José Ugarte. El

Con este decreto, nuestro segundo congreso constituyente modificó el original plan de estudios del Seminario moreliano en lo relativo a los estudios jurídicos, pues introdujo –sólo durante tres meses de cada año– los del Derecho Natural y Gentes; pero además, implícitamente, legalizó dichos estudios. Exactamente dos meses después de promulgado este decreto dirigido al Seminario de Morelia, el plan ahí contemplado se dirigió, por decreto del mismo Congreso, en el modelo a seguir por todos aquellos colegios de la nación que quisieran establecer cátedras de Derecho. Dice el decreto respectivo:

1. Entretanto se sanciona el plan general de estudios, se concede la facultad de establecer cátedras de derecho natural, civil y canónico á todos los colegios de la nación, que no las tengan, bajo las reglas que se dieron al Seminario de Valladolid, y demás leyes vigentes.
2. Asimismo podrán, á escepción de los de México y Guadalajara conferir cada cual á sus alumnos todos los grados menores adoptando para este efecto los estatutos de las universidades de la nación.<sup>15</sup>

¡Mayor triunfo no hubiera podido coronar la obra del rector del Seminario vallisoletano! No sólo su plan, con las modificaciones hechas por el Congreso, era reconocido oficialmente, sino que marcaba las directrices por las cuales habría de seguir la enseñanza del Derecho en el país, salvo la impartida por las Universidades de México y Guadalajara, que veían perder con este decreto parte de su ancestral monopolio de conferir grados académicos, cosa que había principiado a hacer desde 1819 el Seminario de Morelia.

## 2. *Bajo dos ilustres rectores*

Los estudios de Derecho fueron alcanzando paulatinamente un nivel de excelencia tal que, atentas a las circunstancias nacionales predominantes en la primera mitad del siglo pasado, poquísimas instituciones educativas de la República pudieron haber logrado, gracias, sobre todo, a los esfuerzos de los siguientes rectores: don Mariano Rivas (1832-1843) y don Clemente de Jesús Munguía (1843-1858).

En 1832, el canónigo Morales, quien ya en 1827 o 1828 proyectó una reforma en los estatutos del Seminario, nombrando inclusive a las personas que habrían de encargarse de llevarla a cabo,<sup>16</sup> fue sustituido

Seminario de Michoacán y sus Hombres Ilustres . . . Morelia, Tipografía Comercial José Galván Zavala, 1923, p. 13, atribuye este decreto al Congreso Constituyente de Michoacán y lo fecha el 13 de Agosto de 1823.

<sup>15</sup> Decreto de 13 de octubre de 1823, en *Colección . . .*, p. 209.

<sup>16</sup> *Alocución con que cerró el año escolar de 1834 en el Seminario Tridentino de Morelia su rector el licenciado Mariano Rivas*, Morelia, Imprenta del Estado, 1835, Nota 1; se halla en García Alcaraz, *op. cit.*, p. 337.

por el licenciado Rivas (1813-1843), quien realizó “la reforma y ampliación de los estudios”.<sup>17</sup> Munguía, alumno y protegido de Rivas, recordaría en 1845 las dificultades que enfrentó su maestro para lograr la reforma y echar al Seminario dentro de los cauces que lo conducirían a su época de oro: Por un lado su humilde origen; por otro, la fuerza de una tradición escolar que se resistía a variar abriéndose a nuevas disciplinas; por último, los propios alumnos que no debieron ver, en un principio, con buenos ojos a un rector aparentemente dotado de pocas luces:

[Rivas] empezó á manifestar, en sus conversaciones y en su conducta, la necesidad suma de una reforma general en el sistema de los estudios; pero estas ideas, que por una parte empezaron á disminuir el número de las personas que le rehusaban su concepto, irritaban por otra más y más la prevención desfavorable de ciertos individuos que invertida con este anuncio la solidaridad de conocimientos y la necesidad de lenguas máximas . . .

Más, ¿por qué medios extraordinarios consiguió el Señor Rivas, en el cortísimos periodo de diez años, dar cabo feliz á tan dificultosa empresa?: . . . si algunos sabios habían rehusado al principio su voto á las reformas que emprendía; él trabajaba constantemente en persuadirlos de la importancia que en su concepto envolvían todas estas reformas: y no dejó nunca tan laboriosa tarea, principalmente cuando tenía ocasión de hablar sobre los resultados prácticos de su sistema.<sup>18</sup>

Vencidas tantas dificultades las reformas se implementaron, pero en forma paulatina, casi experimental. Hacia 1834, el texto de Berardi fue elegido para explicarse en la cátedra de Canónico, buscando alejar a los canonistas del “extremo en que cayó Van-Espen, y del contrario en que muchos se han precipitado, por alejarse del peligro”.<sup>19</sup> Las *Instituciones de derecho civil y real* de José María Álvarez, “obra de singular mérito” sirvió de texto para explicar el Derecho patrio (o Civil, como entonces se identificaba); y para la enseñanza del Natural y de Gentes Heineccio había dejado su lugar a “la pequeña obra de Reyneval” que a su vez debería sustituirse “con otra de más consecuencia en los principios, exactitud y profundidad en la doctrina”.<sup>20</sup> En la memoria correspondiente a 1838: la llamada *Crisis del Colegio Seminario de Morelia*, se da cuenta del retorno del libro de Heineccio para explicar “de modo elemental el Derecho Natural, no sin corregir sus varios errores é inexactitudes, ya con las notas críticas del editor, ya por medio de

<sup>17</sup> Buitrón, *loc. cit.*

<sup>18</sup> *Memoria instructiva sobre el origen, progresos y estado actual de la enseñanza y educación secundaria en el Seminario Tridentino de Morelia*. Leída en la aula general de expresado Colegio en la distribución de premios que se hizo el año de 1845, pp. 144.2 y 145. En García Alcaraz, *op. cit.*

<sup>19</sup> *Alocución . . .*, p. 20.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

una inteligencia racional al tiempo de explicarlo”.<sup>21</sup> Pero no obstante estas correcciones, la carencia de un texto idóneo sobre los elementos del Derecho Natural –“Base de los otros derechos como que constituyen sus verdaderos principios, y dan un carácter científico a tales estudios”– ocasionó la supresión de esta disciplina. Los avatares sufridos por los estudios y los textos durante el rectorado de Rivas los recordaría, años más tarde, Monseñor Munguía, alumno de jurisprudencia entre 1830 y 1838:

Se dieron algunas nociones del natural escrito por Heineccio; se substituyó después el de Reyneval, y por último, en vista de las dificultades que presentaban los libros de que podía echarse mano, se redujo al estudio del Canónico y Civil, conservando el Berardi como el mejor texto que pudiera apetecerse, substituyendo con la Instituta de Álvarez la del Sala español, y retirando después aquella para volver al Sala novísimo, que se conservó sin variación alguna.<sup>22</sup>

La falta de un texto adecuado para la enseñanza de estos elementos, debió impresionar al futuro rector del Seminario, quien no resignándose a dicha supresión empezaría quizás a fraguar en su mente la elaboración de un texto sin las deficiencias percibidas en los de Heineccio y Reyneval. Para la cátedra de Derecho Civil es notable la sustitución del Álvarez por el libro que Munguía llamó *Sala novísimo*, y que yo identifiqué con la edición mexicana de la *Ilustración del derecho real de España* de Juan Sala, impresa por Galván en México, entre 1831-1833, en cinco volúmenes.<sup>23</sup>

Bajo el rectorado de don Mariano Rivas, y según la *Memoria* de 1838, la explicación de la cátedra de Canónico y Civil se basó en un método que implicó, además de los cursos previos de Gramática y Filosofía, la lectura de una parte del texto, su examen “para entender o aclarar aquellos puntos que parecen exigirlo” y la exposición a cargo de los alumnos de las cuestiones más frecuentes que surgieran de la explicación; esto último con el fin de “poner á los cursantes en estado de hacerse propias las materias”. Las cuestiones que no podían ser resueltas por los alumnos eran contempladas por el profesor “bajo su verda-

<sup>21</sup> *Crisis del Colegio Seminario de Morelia correspondiente al año de 1838*, Morelia, Impreso por Juan Evaristo de Oñate, p. 16. En García Alcaraz, *op. cit.*

<sup>22</sup> *Memoria instructiva*, p. 149.

<sup>23</sup> Probablemente se utilizó la edición mexicana de 1826 de las *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias* del doctor José María Álvarez impresa por vez primera en Guatemala en 1818; Gottlieb Heineccio, Juan, *Elementa Iuris Natural et Gentium*, Ginebra, 1764; Madrid, 1822. *Elementos del Derecho Natural y de Gentes*, traducidos del iatín al Castellano por Juan Díaz de Baeza, Madrid, 1837, Gérard de Reyneval, Joseph Mathias, *Institutions du droit de la nature et des gens*. Par le Cen... París, Leblanc, an-XI.1803; *Instituciones de derecho natural y de gentes*. Escritas en francés por M. R... Madrid, Imprenta de la Compañía, por su gerente don J. J. Sigüenza y Vera, 1821. Otra edición, París, Masson, 1825, 2 vols.

dero punto de vista". Con las preguntas y su solución se consiguió que el alumno repasase los principios anteriormente aprendidos, determinase el enlace de las materias y que no perdiese de vista "el fundamento en que descansan las verdades que se establecen".<sup>24</sup> El aprendizaje de los elementos de Derecho Natural fue considerado de gran importancia y de ahí las dificultades por encontrar un texto adecuado. Para Rivas, eran necesarios "no solo para el que los refiere a la moral, sino también para conducir la razón del jurisconsulto en la aplicación de las leyes".<sup>25</sup> Además, en la cátedra se celebraban, "dos veces á la semana, conferencias destinadas exclusivamente á la controversia". El catedrático asignaba una conclusión que los alumnos habían de disputar "y después de ejercitar en esto la forma silogística" se concluía con la aclaración del texto que se arguía.<sup>26</sup>

Cabe aclarar en este momento que no todos los alumnos del Seminario ingresaban a sus aulas para seguir la carrera eclesiástica. Desde que don Ángel Mariano Morales fundó la cátedra de ambos derechos, se abrieron las puertas de aquél a jóvenes cuya vocación los inclinaba a la profesión del foro, como fue el caso de don Ignacio Aguilar y Marcho (1813-1884) y de don Clemente de J. Munguía (1810-1868). No es posible, desde luego, hablar en esta etapa del siglo XIX de una auténtica escuela de jurisprudencia anexa al Seminario, pero sí que éste se había convertido en una verdadera escuela de abogados.<sup>27</sup> Hacia 1834, el número de los cursantes de Derecho –que se distinguían de los demás estudiantes por su beca verde– sobrepasaba al de otras cátedras: diecisiete, seguidos de los quince alumnos de filosofía. Antonio Mercado, Manuel Lavarrieta, Pelagio Antonio Labastida ("¿qué diré –mencionaba Rivas– en elogio de este joven, que no sea para él un tormento superior al que podría sufrir otro, con la publicación de los más graves defectos?"), Clemente de Jesús Munguía, Rafael Álvares (*sic*), José María Galván, Antonio Ojeda, José María Rayón, José María Arizaga, Manuel Godines, José Dolores Parra, Isidro González, Ramón Araujo, José Ma. Contreras, Juan Villaseñor, José Ma. Castillo y José Ma. García cursaron la cátedra en ese año.<sup>28</sup> Para 1838, el número quizás habíase reducido un poco, pues sólo siete son nombrados en la memoria correspondiente como acreedores a calificaciones superiores: José Dolores Méndez, Rafael Silva, Antonio Aguado, Benito Burgos, Estanislao Herrera, Trinidad Díaz y Favian Ortiz.<sup>29</sup> En 1842, el número de

<sup>24</sup> *Crisis*, p. 15.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> *Idem*, p. 16.

<sup>27</sup> Las clases de Derecho se impartieron en aulas ubicadas frente al zaguán del edificio ocupado por el Seminario. Vid. José Ugarte Mier, *Retablos de Morelia*, México, Talleres de Impresos Alfe, 1982, p. 13.

<sup>28</sup> *Alocución*, pp. 34-36.

<sup>29</sup> *Crisis*, p. 16.

abogados recibidos en el Tribunal Superior de Michoacán “desde que se instaló con el nombre de Audiencia”, sumaban 56, con toda seguridad la mayoría provenía de las aulas del Seminario.<sup>30</sup>

Una etapa en la vida del Seminario se cerró con la muerte del rector Rivas en 1843. Dos años antes había invitado a don Clemente de Jesús a desempeñar la cátedra de Derecho Civil en sustitución de su propietario don Ignacio Barrera –miembro de la Junta de Representantes– y del suplente de éste, don Ignacio Aguilar y Marocho,<sup>31</sup> y Munguía había aceptado, siendo ya presbítero.<sup>32</sup> Muerto el autor de la reforma del plan de estudios del Seminario, el obispo de Morelia, Juan Cayetano Portugal (1783-1850) nombró a Munguía, el 8 de junio de 1843, rector del Seminario.<sup>33</sup> La época quizás de mayor esplendor del Seminario de Morelia se iniciaba.

La labor desarrollada por Munguía como catedrático de jurisprudencia de 1841 a 1843 lo enfrentó seguramente al problema de la carencia de textos adecuados para la enseñanza del Derecho Civil, del Canónico y del Natural, por lo que desde temprano momento se dedicó a la elaboración de unos idóneos para estas dos últimas asignaturas. En los primeros meses de 1843 ya se anunciaba al público moreliano y especialmente a los estudiantes del Seminario, la próxima publicación de una obra elemental de Derecho escrita por el catedrático Munguía.<sup>34</sup> Se trataba del *Curso de jurisprudencia universal*, cuyo primer tomo vería la luz el año siguiente. Con esta obra pretendió su autor presentar un plan ordenado y único de exposición de los principios más generales y comunes de todas las disciplinas del Derecho, ya que su estudio, según él, “nunca producirá los excelentes resultados de que es capaz, mientras se conserve ese pernicioso sistema de aislamiento con que se han considerado sus diferentes ramas en los colegios”.<sup>35</sup> De las características y objetivos concretos perseguidos con este texto, y con el que años más tarde publicará Munguía también para uso de los alumnos de jurisprudencia del Seminario, nos hablará en este mismo Congreso el doctor Jorge Adame, por lo que yo únicamente haré hincapié en el carácter pedagógico de ambas obras; la segunda de las cuales, o sea *Del Derecho Natural en sus principios más comunes y en sus diversas ramificaciones*, no fue sino la exposición de los principios generales

<sup>30</sup> *La voz de Michoacán. Periódico Político y Literario*, 7 de abril de 1842. Da el nombre de los 56 abogados, siendo el primero don Antonio Bribiesta, y el último don Mariano Huarte, quienes se recibieron el 23 de junio de 1827 y el 12 de marzo de 1842, respectivamente.

<sup>31</sup> *Idem*, 24 de marzo de 1842.

<sup>32</sup> Bravo Ugarte, José, *Munguía. Obispo y Arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, Jus, 1967, pp. 28 y 30.

<sup>33</sup> *Idem*, p. 16.

<sup>34</sup> *La voz de Michoacán* de 19 de febrero de 1843.

<sup>35</sup> *Memoria instructiva*, p. 169.2.

de las materias que comprendió la primera parte del *Curso de jurisprudencia*.<sup>36</sup>

Con el plan ideado por el licenciado Munguía se terminaría la primitiva división en la exposición de los Derechos Canónico, Civil, Natural y de Gentes, pues todas las cuestiones a tratar en estas disciplinas se resolverían en una única exposición que lograra dar a los alumnos las “nociones más filosóficas, más completas, más universales y seguras en materia de tan grande importancia”.<sup>37</sup> Pero el intento de “generalizar en lo posible las ideas que deben tenerse sobre el derecho natural y de gentes, público, político, constitucional, civil, y aquellos principios que se refieren a la autoridad, derechos y economía de la Iglesia”<sup>38</sup> se vio frustrado cuando el 18 de agosto del mismo año de 1843, el presidente Santa Anna promulgó el *Plan general de estudios de la República Mexicana*, en el cual estableció un programa de estudios para la *carrera del foro* a desarrollarse en seis años: cuatro dedicados a la teórica y dos a la práctica. En los primeros, se enseñaría, según el artículo 33 del *Plan*: “Elementos del derecho natural y de gentes” (primer año); “Derecho público, principios de legislación y elementos del derecho romano” (segundo año); y “Derecho civil, criminal y canónico, alternando por academias ó por semanas” (tercero y cuarto años). En los años de práctica los estudiantes tendrían que concurrir a una academia teórico-práctica y al estudio de un abogado conocido (artículo 41). Sin la práctica en la Academia los estudiantes de Derecho no podían presentar examen para abogado, ni aspirar a los grados mayores conferidos por la Universidad (artículos 19 y 45).<sup>39</sup>

Este plan, en virtud del centralismo político entonces imperante en el país, se observó, al tenor de lo dispuesto por los artículos 55 a 57 dedicados a la *enseñanza en los Departamentos*, en el Colegio Seminario Tridentino de Morelia, por lo que, en contra de los deseos de Munguía, se introdujeron en los estudios de jurisprudencia cátedras de Derecho Natural y de Gentes y de Derecho Público y nociones de principios de legislación. Para la obligada enseñanza del Derecho Natural y de Gentes –que nuevamente entraba en las aulas del Tridentino– se

<sup>36</sup> *Idem*, pp. 169.3 y 170. El *Curso* se publicó en Morelia, Imprenta Arango, 1844-1847, 3 vols. *Del Derecho Natural*, en México, Imprenta de la Voz de la Religión, 1849, 4 vols.

<sup>37</sup> *Memoria instructiva*, p. 169.3.

<sup>38</sup> *La voz de Michoacán* de 19 de febrero de 1843.

<sup>39</sup> *Vid en Legislación Mexicana...* Ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, Imprenta del Gobierno, a cargo de Dublán y Lozano hijo, 1876, Tomo IV. Al día siguiente se expidió un *Decreto sobre Colación de grados de Bachiller y establecimiento de una Academia Teórico-Práctica de jurisprudencia*, en el *Colegio Seminario de Morelia*, que no he podido hallar, ya que Arrillaga, Dublán y Lozano y el *Observador Judicial* de esa fecha no lo incluyen. El decreto regularía con detalle la obtención de los grados en el Seminario y quizás la organización de la Academia. *Vid. Decreto* de 18 de julio de 1853 por el cual se restablece la vigencia del de 19 de agosto de 1843, en Dublán y Lozano, Tomo VI.

eligieron, antes de que el propio Munguía publicase su *Derecho Natural*, nuevamente los textos de Heineccio o de Reyneval, e incluso los *Elementos* de Burlamaqui.<sup>40</sup> En la cátedra de cánones, que en 1842 regentaba don Pelagio A. de Labastida, continuaron sirviendo durante algunos años los *Comentarios* de Berardi, pero por voluminosas y por carecer de la economía y del método “propio de una Instituta” impedía, siempre según Munguía, a la inteligencia y a la memoria la “pronta, competente y ordenada adquisición de conocimientos”<sup>41</sup> causa por la cual el ilustre futuro arzobispo de Morelia se dio a la tarea de escribir en latín una instituta canónica que no publicó hasta 1851.<sup>42</sup> Respecto a la cátedra de Derecho Civil sirvió la primera edición del *Sala mejicano*,<sup>43</sup> pero sin gozar tampoco del visto bueno del rector. Para éste, el libro reunía todos los inconvenientes y no presentaba “ninguna de las ventajas que se procuran en la obras elementales”, obligando en consecuencia al catedrático no sólo a compendiar la materia como en el caso de los cánones, sino a “reducir en una parte, ampliar en otras y ordenar en todo”.<sup>44</sup> La obligación de impartir los elementos del Derecho Romano quizás se cumplió dentro de esta cátedra como introducción necesaria a los estudios del Derecho privado. Por último, después de recabar, obtener y poner en ejercicio “la facultad de formar una academia teórico-práctica de Derecho”, ésta se estableció a principios de 1848.<sup>45</sup> El centralista plan de estudios marcó de esta manera, en forma casi indeleble, el cauce por el cual los estudios de Derecho en el Seminario habrían de transcurrir hasta finalizar el siglo XIX. Sustancialmente no aportó mayores novedades que la enseñanza del Derecho Público y el establecimiento de una academia teórico-práctica de jurisprudencia. La del Canónico, del Civil —con sus elementos previos de romano— y la del Natural y de Gentes habían sido desde el año de 1823 las materias obligadas a cursarse por sus alumnos. Todas estas materias habían de estudiarse ahora en cuatro años, y no en tres como anteriormente se hacía, quizás a imitación de los programas de estudio de los colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán y San Gregorio de la capital de la República.<sup>46</sup>

<sup>40</sup> Burlamaqui, J. J., *Juris naturalis*, 1747. *Elementos del Derecho Natural*, traducidos del latín al francés por Barbeyrac y al castellano por D. M. B. García Suelto, Madrid, Imprenta de la Minería Española, 1820.

<sup>41</sup> *Memoria instructiva*, p. 169.3.

<sup>42</sup> *Institutiones canonicae ex operibus sanioris doctrinae doctorum exceptae et quampluribus adnotationibus locupletatae a . . . Ad usum Seminarii tridentini morelensis*, edito prima, Mexici, ex Typographia Vocis religionis, 1851, 2 vols.

<sup>43</sup> *Sala Mexicano ó sea la ilustración al Derecho Real de España que escribió el doctor don Juan Sala. Ilustrada con noticias oportunas de Derecho Romano y las Leyes y principios que actualmente rigen en la República Mexicana*, México, I. Cumplido, 1845-1849, 4 vols.

<sup>44</sup> *Memoria instructiva*, p. 169.2.

<sup>45</sup> *Idem*, p. 199.

<sup>46</sup> Según el *Plan de estudios* de 12 de noviembre de 1834, y el *Reglamento de estudios del Colegio de San Ildefonso* de 9 de febrero de 1842.

La implementación del *Plan* correspondió, según he dicho, precisamente a monseñor Munguía. Bajo su rectorado, que concluyó en 1850, impulsó la trascendental labor en pro del mejoramiento y reforma de los estudios preparatorios y superiores que quedó reseñada en su célebre *Memoria instructiva sobre el origen, progreso y estado actual de la enseñanza y educación secundaria en el Seminario Tridentino*, escrita por vez primera en 1845, y complementada en 1849 y 1852. Bajo su decidida acción, el Seminario llegó a ser “no una débil planta, sino un árbol frondoso y fecundo; no una institución vacilante sino un Colegio perfectamente organizado”.<sup>47</sup> Pero a Munguía rector le tocó también ser testigo del restablecimiento del Colegio de San Nicolás, institución que vino a romper el monopolio del Seminario en la formación de abogados michoacanos. Efectivamente, desde 1819 hasta 1847 –año de la reapertura del Colegio– “el Seminario fue de hecho el establecimiento que proveía de eclesiásticos y abogados al Estado de Michoacán”,<sup>48</sup> a grado tal que en 1849 pudo decir Munguía: “Con muy ligeras excepciones todos los abogados y la mayor parte de los profesores de Medicina y Cirugía de Michoacán fueron sus alumnos”. Su influencia era decisiva también en la cultura de los políticos locales:

El Colegio Seminario ha dado magistrados á los primeros puestos: al Congreso general, á la Suprema Corte de Justicia, al Gobierno del Estado y su Secretaría, á las Honorables Legislaturas y Asambleas Departamentales, á las Prefecturas y Juzgados de Letras; y empleados á otros puestos de menos representación, y esto no sólo en Michoacán sino en Guanajuato, y San Luis Potosí, estados comprendidos en la Diócesis.<sup>49</sup>

Su papel fue determinante incluso en el restablecimiento del Colegio Primitivo de San Nicolás, pues los primeros catedráticos con que contó en 1847 habían estudiado –en su mayoría como becarios– en el Seminario.<sup>50</sup> Pero “este periodo de veintiocho años de . . . influencia excesiva” llegaba a su fin.

### 3. *Hacia la decadencia*

Cuando el Colegio de San Nicolás abrió sus puertas nuevamente, lo hizo como institución secular dependiente del Gobierno del Estado.<sup>51</sup> En él habría de influir, por lo tanto, la ideología que adoptara éste; y

<sup>47</sup> Buitrón, *op. cit.*, p. 11.

<sup>48</sup> *Memoria instructiva*, p. 207.

<sup>49</sup> Ambas citas de la *Memoria instructiva*, p. 213.

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> *Vid.* Decreto de 30 de enero de 1847, en *Recopilación de Leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, formada y anotada por Amador Corominas . . . Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, T. IX.

como el pensamiento liberal fue el modelo a seguir por los gobiernos mexicanos a partir del Plan de Ayutla, esta ideología permeó el contenido de la enseñanza impartida a los nicolaitas. En un principio, San Nicolás adoptó el Plan de 1843,<sup>52</sup> aun cuando el sistema federal imperaba nuevamente en el país; por lo mismo, la enseñanza jurídica impartida en el Seminario y en el Colegio fue la misma durante muchos años, y más cuando bajo la última dictadura de Santa Anna se trató de imponer en todo el país el *Plan general de estudios*, de 19 de diciembre de 1854, publicado por el gobernador del Departamento de Michoacán, don Manuel Noriega, el 15 de enero siguiente.<sup>53</sup> Yo siempre he pensado que este plan de estudios no pudo llevarse a la práctica en Michoacán y quizás tampoco en ninguno de los demás colegios existentes en el interior del país o en la ciudad de México. Era demasiado ambicioso e implicaba la existencia de buenos fondos para pagar a un mayor número de catedráticos, y de condiciones propicias para la enseñanza de las disciplinas incluidas; condiciones imposibles de lograr en los meses y años siguientes, debido a los acontecimientos derivados de la Revolución de Ayutla y de la Guerra de Reforma. El país entraba en una etapa de plena efervescencia política. Los bandos se radicalizaban y se preparaban para tomar las armas. Las cosas no estarían, en poco tiempo, para la cultura y la educación. La espiral de violencia arrastraría al Seminario y al Colegio, enfrentándolos entre sí. Sin embargo, conviene apuntar en forma sucinta el programa de estudio de las disciplinas jurídicas incluido en el mencionado *Plan*.

El grado de “bachiller en leyes o cánones” se obtenía después de cursar en cuatro años las materias de Introducción al estudio del Derecho, Derecho romano, Derecho patrio, Derecho canónico e idioma inglés. El grado de licenciado en leyes implicaba el estudio de tres años más, en los cuales se cursarían los Procedimientos judiciales, Derecho de gentes e internacional privado, Derecho público administrativo, Derecho mercantil, Economía política, Elocuencia forense, literatura general, además de realizarse en ellos la práctica forense correspondiente. El doctorado se obtenía aprobando los cursos de Filosofía del Derecho, Legislación comparada e Historia de los Tratados en un año más. Se dispuso que las lecciones de procedimientos judiciales se darían en las Academias de Derecho que se establecieran en las universidades o colegios, y que la práctica forense se aprendería en el bufete de algún abogado. De los tres grados, el de bachiller podía ser conferido por los colegios existentes en los lugares que no contaran con universidad; mientras que los grados de licenciado y de doctor sólo podía conferirse por una universidad. Por último, el plan dispuso que el examen para el ejercicio de la abogacía se presentaría ante los tribunales correspondientes. Esta última disposición no vino sino a confir-

<sup>52</sup> *Ibidem*.

<sup>53</sup> *Plan General de Estudios*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1855.

mar lo que diversas disposiciones del Estado de Michoacán en forma reiterada habían establecido desde el año de 1835.<sup>54</sup>

La enseñanza del Derecho Natural y de Gentes, la del Civil, la del Canónico y la del Derecho Público, o sea, la que sustancialmente incluyó el plan centralista de 1843, y que con poquísimas variaciones señaló el *Plan* de 1854 para obtener el grado de bachiller en leyes o cánones, debió continuar impartándose en las aulas del Seminario, toda vez que el plan santanista sólo tuvo una breve vigencia formal a nivel nacional, puesto que al triunfo de la Revolución de Ayutla en agosto de 1855, los estados recobraron su autonomía y con ésta la facultad de promulgar sus propias e internas disposiciones legales.<sup>55</sup>

La lucha entre liberales y conservadores que caracterizó la vida política de nuestro país desde la victoria de aquella revolución hasta los fusilamientos del Cerro de las Campanas, convirtió al Colegio de San Nicolás y al Seminario de San Pedro, respectivamente, en auténticos foros en los cuales se defendió apasionadamente la ideología de uno u otro partido. Ambos, por lo mismo, sufrieron las consecuencias de la toma de posición adoptada.

El primer afectado fue el Tridentino, pues el 14 de enero de 1857, el encargado del gobierno de Michoacán, don Miguel Silva, en uso de las facultades que le confirió el Artículo 117 del *Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana*, decretó que sólo se reputarían legales en el estado, para la recepción de abogados y escribanos, “los cursos de jurisprudencia que se hicieren en el primitivo y nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo”.<sup>56</sup> ¡Estaba echada la primera piedra de una ininterrumpida serie que habrían de golpear desde ese momento al Seminario Conciliar! Duro atentado representó esta disposición a la cultura michoacana. La institución que había formado a la mayoría de los abogados del estado, y aun de estados vecinos, quedaba sin legitimidad para continuar formándolos. El monopolio que antaño ejerciera sobre los estudios jurídicos pasaba ahora al Colegio de San Nicolás; monopolio que se consolidó cuando al calor de la lucha de Reforma, el gobierno militar del general Epitacio Huerta decretó la extinción de dicha casa de estudios en mayo de 1859, por considerar:

Que las ideas y doctrinas políticas y sociales que en tal establecimiento se enseñan y defienden son enteramente opuestas a las que forman la creencia y tendencias de la época presente . . . [y que sus aulas se habían convertido en un] foco de conspiraciones contra el orden constitucional, y la fuente de donde han emanado los obstáculos más insuperables para la marcha del gobierno y para la plantación de la reforma que está exigiendo la paz pública.<sup>57</sup>

<sup>54</sup> Véanse en los diversos tomos de la *Recopilación de Leyes* de Amador Corominas.

<sup>55</sup> En el Distrito Federal el plan se derogó expresamente por decreto de 22 de septiembre de 1855. *Vid. Legislación mexicana* . . . Tomo VII.

<sup>56</sup> En *Recopilación* . . . T. XIII, p. 60

<sup>57</sup> *Idem*, T. XV, pp. 73-75.

La causa inmediata de esta clausura fue que los seminaristas, según el general Huerta, habían vitoreado a las tropas conservadoras al mando del general Leonardo Márquez cuando hicieron su entrada en Morelia en abril del mismo año. Para Epitacio Huerta —que habría de inaugurar con este decreto una práctica muy imitada posteriormente en Michoacán por “generales” revolucionarios en contra del Seminario— “la existencia de dos colegios en donde se enseñan ideas y principios enteramente contrarios” era “no solo impolítica sino de fatales consecuencias para el bien común”.<sup>58</sup> Desde este momento el magnífico edificio que ocupó el Seminario desde su fundación pasó a ser la sede, como lo continúa siendo hoy, del gobierno del estado.

La diáspora sobrevino: “El Rector Don Ramón Camacho y el Vicerrector Don José Ignacio Arciga fueron desterrados del Estado, y a costa de indecibles privaciones y sacrificios pudieron reunir y sostener durante algunos años en la Ciudad de Celaya a los alumnos del Seminario Mayor.” Los cursantes de jurisprudencia tuvieron que emigrar a colegios de otros estados “para completar su carrera y obtener sus títulos”. Juan B. Buitrón, autor al que pertenecen las frases citadas, asienta en su indispensable obra dedicada a *El Seminario de Michoacán*, que entre estos estudiantes se encontraban Luis G. Barrera, Benigno Ugarte, Rafael Gómez, Jacinto Pallares, José María Cázares, Jesús Herrera, José María Aldayturriaga, Luis G. Segura, Alejandro Ortega, Francisco Monge, José Trinidad Guido y otros más.<sup>59</sup> Por mi parte he tenido la suerte de localizar en la biblioteca del Seminario de Morelia, el *Libro que contiene las calificaciones obtenidas por los alumnos que a continuación se expresan y los cuales han sido examinados en el Colegio Seminario de 1862 a 1882*; importantísimo documento hasta ahora desconocido que sirve para reconstruir y aclarar algo de la vida del Seminario en aquellos agitados años de Celaya.<sup>60</sup> El libro comienza con la lista de examinados en 1862. En este año no constan cátedras de jurisprudencia. Para los años siguientes, aparecen exámenes realizados en las cátedras de Derecho Civil, Derecho Natural, Derecho Canónico, y Derecho Público, es decir, el mismo plan de estudios vigente desde 1843. Las cátedras y los alumnos examinados en ese periodo se mencionan a continuación:<sup>61</sup>

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> Buitrón, *op. cit.*, p. 16.

<sup>60</sup> El *Libro* se encuentra en el acervo de la biblioteca, sin clasificar, entre los libros sobre la Historia de la Iglesia en México y especialmente en Michoacán.

<sup>61</sup> Los datos los he tomado basándome en los resultados de los exámenes de fin de año, ya que durante el curso escolar los alumnos se examinaban dos veces, en junio y en diciembre, o en abril y octubre.

ESTUDIOS EN EL SEMINARIO TRIDENTINO DE MORELIA

43

Año	Cátedras	Alumnos examinados
1863	D. Civil	1
	D. Natural	1
	D. Canónico	3
1864 (Junio) (fin de año)	D. Público	3
	D. Civil	4
	D. Natural	7
	D. Canónico	4
	D. Civil	4
1865	D. Canónico	(no hay variación)
	D. Natural	
	D. Público	

Resulta por consiguiente, que los estudios de jurisprudencia no se interrumpieron, al parecer, sino de 1859 a 1862, restableciéndose en 1863. En la lista de alumnos examinados en 1864 aparecen don Jacinto Pallares, uno de los máximos juristas mexicanos de todos los tiempos; y don Agustín Abarca, extraordinario filósofo a quien se deberá años después el restablecimiento del estudio de la escolástica en el Seminario.

En 1866, bajo el Imperio de Maximiliano y siendo aún rector don Ramón Camacho (1858-1868), regresó el Seminario Mayor a Morelia;<sup>62</sup> pero, obviamente, al triunfo del liberalismo la institución clerical debió de vivir días difíciles, e incluso tuvo que suprimir de nueva cuenta los estudios de Derecho hasta 1872. He aquí los datos que consigna el *Libro de exámenes* respecto de esos años y los posteriores:

Año	Cátedras	Alumnos examinados
1866	D. Canónico	(sin variaciones de importancia)
	D. Civil	
	D. Público	
1867 1868-1871	D. Canónico	<i>(idem)</i>
	No hay	
1872	D. Natural y Canónico	5
1873	D. Público y Canónico	3
	D. Natural y Público eclesiástico	5

<sup>62</sup> García Alcaraz, *op. cit.*, p. 113, Buitrón, *op. cit.*, p. 19.

4. *Renacimiento de los estudios jurídicos*

La ausencia por cuatro años de toda enseñanza jurídica en el Seminario terminó como puede apreciarse, con el establecimiento de cátedras más propias para alumnos que deseaban seguir la carrera eclesiástica. En 1874 volvemos a encontrar la cátedra de Derecho Civil, si bien en este año sólo se examinaron en ella tres alumnos, en los años siguientes llegaría a incrementarse el número de sus cursantes en forma notable:

Año	Cátedra	Alumnos examinados
1874	D. Civil	3
	D. Natural y Canónico	21
1875	D. Natural y Canónico (dos años)	más de 20
	D. Romano y Patrio	5
1876	D. Natural y Canónico	(sin variación)
	D. Natural Público y de Gentes	más de 10
	D. Romano y Civil Patrio (todas dos años)	más de 25
1877	D. Natural y Canónico	35
	D. Romano y Civil Patrio (las dos de dos años)	15
1878	D. Natural y Canónico D. Romano y Civil Patrio ( <i>idem</i> )	(sin variaciones importantes)
1879	D. Natural y Canónico D. Romano y Civil Patrio ( <i>idem</i> )	( <i>idem</i> )
1880	D. Natural	16
	D. Canónico	22
	D. Civil Patrio y Romano ( <i>idem</i> )	30
1881	D. Natural D. Canónico D. Civil Patrio y Romano ( <i>idem</i> )	(sin variaciones importantes)

ESTUDIOS EN EL SEMINARIO TRIDENTINO DE MORELIA

45

Año	Cátedra	Alumnos examinados
1882	D. Civil Romano y Patrio	11
	D. Canónico	13
	D. Natural Público y de Gentes	15
	(idem)	
1883 (junio)	D. Canónico	8
	D. Natural	14
	D. Civil Romano y Patrio	7

Es posible concluir, después de analizar estos datos, que conforme se fueron venciendo las lógicas dificultades surgidas por el triunfo del liberalismo y consolidándose la paz en el país y en el estado, se fue propiciando nuevamente un ambiente académico favorable a la enseñanza del Derecho en el Seminario, incluso para quienes no pensaban recibir las órdenes sagradas. La institución volvería a ser una escuela de abogados y de eclesiásticos como había dicho Munguía. En sus cátedras no hubo cambios sustanciales desde el *Plan* de 1843, salvo el habido en 1876 cuando se estableció la cátedra de elocuencia forense.<sup>63</sup> Pero sí sabemos qué se enseñó en estos años, poco puedo decir sobre los catedráticos de esta época y nada sobre los textos que utilizaron. Respecto a los primeros, en 1874 el licenciado Lorezo Olaciaregui impartió el curso de Civil;<sup>64</sup> y sobre los segundos, es posible que los textos escritos por Munguía continuaran utilizándose en las cátedras de Derecho Canónico y de Derecho Natural,<sup>65</sup> unidos a la forzosa presencia de las constituciones políticas federal y del estado, y de los diferentes códigos que desde 1871 empezaron a promulgar los gobiernos locales. El estudio de estos códigos fue con toda seguridad la variación más profunda sufrida en la enseñanza del Derecho en el Seminario moreliano durante la República Restaurada. Todo el país era testigo del triunfo de la codificación, y todos los estudiantes de Derecho se vieron precisados a estudiarlos si querían triunfar en el foro. Evidentemente, el plan "oficial" de estudios del Seminario fue contrastando, en forma cada vez más radical, a lo largo de los últimos años del siglo XIX, con los diversos planes o programas de estudio elaborados para el Colegio de San Nicolás,<sup>66</sup> pero este contraste sólo aparece en la letra

<sup>63</sup> Ugarte, José, *op. cit.*, p. 32.

<sup>64</sup> *Ibidem*.

<sup>65</sup> Palau y Dulcet menciona una nueva edición *Del Derecho Natural* impresa en México, Imprenta de la Voz de la Religión, 1894. Puede tratarse de un simple error de fecha 1849 por 1894. *Vid. Manual del librero hispanoamericano*, 2a. ed., Barcelona, 1957, t. X.

<sup>66</sup> *Vid.*, planes de estudio 1881 y 1886 en *Recopilación . . .* t. XXVI y XXVIII; plan de 1899 en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán* de 4 de enero de 1900, y *Leyes Orgánicas de la Instrucción Secundaria y Profesional en el Estado*, de 1894 y 1896 en *Periódico Oficial* de 30 de diciembre de 1894 y 24 de diciembre de 1896, respectivamente.

de dichos planes, pues las cátedras de Derecho Civil Patrio, y de Derecho Natural y de Gentes que encontramos hasta finalizar el siglo, debieron permitir a los estudiantes de Jurisprudencia del Seminario gozar de una sólida y práctica formación jurídica con qué enfrentarse al examen de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para obtener con éxito el ansiado título de abogado, y continuar ocupando –como lo ocuparon– un lugar destacadísimo entre los abogados michoacanos. La diferencia que implicaron los planes del Seminario y del Colegio debe buscarse más bien en la filosofía que ordenó a los mismos. Mientras que los del Colegio se fueron inclinando decididamente hacia el positivismo legal, el del Seminario mantuvo su carácter iusnaturalista y destacó la visión humanista del Derecho. En última instancia, todo era resultado del espíritu de una época. Unos –los del Colegio– buscaron formar abogados prácticos, buenos funcionarios públicos, y en última instancia, excelentes aplicadores de la voluntad del legislador,<sup>67</sup> otro –el del Seminario–, prefirió no perder la visión del Derecho concebida por Munguía en la década de los cuarenta.

En 1884, el año en que el general Porfirio Díaz regresó para quedarse a la silla presidencial, el antiguo estudiante de jurisprudencia, don Agustín Abarca (1844-1891) tomó a su cargo la rectoría del Colegio Seminario. Bajo su dirección, éste habría de alcanzar nuevamente un nivel comparable sólo con el alcanzado bajo el rectorado de monseñor Munguía. A un nuevo y suntuoso edificio, albergue del Seminario hasta 1914, correspondió una reforma al plan de estudios cuya novedad más notable la constituyó la introducción del estudio de la filosofía tomista, pero que no implicó variación alguna en el número de cátedras de Derecho.<sup>68</sup> Estas continuaron siendo, quizás hasta 1905, las mismas de siempre; de Cánones, de Civil (Romano y Patrio), y de Derecho Natural, Público y de Gentes. Por una colección de *Casillas* (invitaciones a los “actos” y “oposiciones” públicos de los alumnos) que también encontramos en la biblioteca del actual Seminario de Morelia,<sup>69</sup> conocemos el nombre de los maestros de dichas cátedras y el de algunos alumnos entre los años de 1888 y 1894:

Año	Cátedras	Catedráticos	Alumnos
1886	2º de D. Natural	Jesús Ortíz	Jesús Carrión
	D. Canónico	Sr. Ignacio Aguilar	Francisco Banegas
	D. Civil Romano y Patrio	Lic. José Ma. Aldayturiaga	Salvador Cortés Rubio y Jesús Leal

<sup>67</sup> Así lo manifestó el director de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán –surgida del Colegio– en 1910. *Vid.* Del Arenal, “Historia de la enseñanza . . .”

<sup>68</sup> Buitrón, *op. cit.*, p. 22.

<sup>69</sup> Se encuentra en el lugar citado.

ESTUDIOS EN EL SEMINARIO TRIDENTINO DE MORELIA

47

Año	Cátedras	Catedráticos	Alumnos
1889	D. Canónico	( <i>idem</i> )	Francisco Banegas Galván, José López Ortega, José M. Pérez, Francisco M. Izquierdo
	D. Civil Romano y Patrio	( <i>idem</i> )	Jesús Carrión, Jesús Soto
	D. Natural	( <i>idem</i> )	Jesús Soto
1891	D. Canónico	( <i>idem</i> )	Francisco Zavala, José Paul, Ignacio Gutiérrez
	D. Civil Romano y Patrio	( <i>idem</i> )	Jesús Cárdenas
	1º de Derecho	Lic. Manuel Ibarrola	José Paul
1892	D. Civil Romano y Patrio	( <i>idem</i> )	José Soto, José M. Pérez, Luis G. Barrera
	2º de Jurisprudencia	Lic. Alberto Bravo	José Paul
1893	D. Civil Romano y Patrio	( <i>idem</i> )	José Soto
	D. Natural	Lic. Alberto Bravo	Francisco Galván y Alfonso Aranda
1984	D. Civil Romano y Patrio	( <i>idem</i> )	Felipe Tena y Narciso Orduña
	D. Natural Público y de Gentes	( <i>idem</i> )	Alfonso Aranda y Antonio Martínez

Estas casillas nos hablan de una vieja práctica continuada hasta finales de siglo. Los “autos” y “oposiciones” a las que invitaban “eran —en la época de Munguía estudiante— certámenes públicos que separadamente sustentaban los dos o tres alumnos más aprovechados de cada cátedra, en el aula general, asistiendo muchos convidados, replicando dos de las personas más letradas de la ciudad y un catedrático, dirigiendo el acto el respectivo maestro, y presidiendo el obispo o el gobernador del Estado, o la persona más caracterizada entre los asistentes.<sup>70</sup> En los tiempos de Abarca se celebraban en octubre, al finalizar el curso escolar, y continuaban teniendo las mismas características de décadas atrás, salvo el que las presidiera el gobernador del estado. Con estos actos públicos se estimulaba a los alumnos aventajados y se obligaba a mantener un excelente nivel en los estudios de jurisprudencia.

<sup>70</sup> Bravo Ugarte, *op. cit.*, p. 17.

Estos —al igual que la vida toda del Seminario— parecían florecer en el ambiente propiciado por la “pax porfiriana”. El número de alumnos se habrá seguramente incrementado bajo el rectorado de Abarca (1884-1891) y de su sucesor, el distinguido jurista, canónigo y licenciado don Lorenzo Olaciregui (1893-1901), quien, aunque por su carácter tradicionalista “no introdujo durante su rectorado ninguna innovación en los estudios del Seminario”, si supo conservar con celo lo establecido.<sup>71</sup> Un cambio importante parecen haber sufrido los estudios de Derecho en estos últimos años de la pasada centuria. Se refiere al modo de concebir las relaciones entre las diversas disciplinas jurídicas para su estudio. Hemos visto, y lo recordaremos con mayor amplitud en la ponencia del doctor Adame, cómo monseñor Munguía concibió el estudio del Derecho hacia los años cuarenta y cómo el plan de estudios adoptado por el Seminario, cuando menos hasta 1894, siguió, en forma sustancial, al promulgado bajo el gobierno del general Santa Anna en 1843. Este plan pienso que vino a modificar el método de exposición proyectado por Munguía, pero no la idea capital en que la basó; de aquí que durante todos estos años se continuara explicando el Derecho Natural, sin descartar, claro está, el estudio del Derecho positivo y especialmente el de los códigos, desde el momento mismo en que éstos fueron promulgándose. Durante el rectorado de Abarca el plan tradicional del Seminario no se abandonó, pero sí sufrió una modificación importante: si el estudio del Derecho se había encaminado a encontrar los principios comunes de los cuales derivar todos los deberes del hombre según sus relaciones, hallándolos en la estrecha vinculación del “Derecho divino con el humano, y del natural con el divino positivo”,<sup>72</sup> Abarca prefirió destacar en el estudio del Derecho la mayor jerarquía que, según él, tenía el Derecho Canónico sobre el civil positivo. Según sus palabras, esta nueva visión de los estudios jurídicos era consecuencia de la introducción de la enseñanza de la filosofía tomista en el plan del Seminario: “La Jurisprudencia ha de ser la Filosofía de las leyes; e introducida una nueva Filosofía, es forzoso innovar hasta cierto punto la misma jurisprudencia.”<sup>73</sup>

En la *Memoria* leída en el Seminario el 7 de marzo de 1887 apuntó ya la necesidad de estudiar las leyes divinas y las canónicas para comprender cabalmente las humanas y civiles, y la superior jerarquía de las canónicas sobre las últimas. Estas fueron sus palabras:

En las cátedras de Derecho civil, los ilustrados y cristianos Profesores que las han regentado, han puesto sus esfuerzos en que sus discípulos, respe-

<sup>71</sup> Buitrón, *op. cit.*, p. 24.

<sup>72</sup> Munguía, *Los principios de la Iglesia Católica comparados con los de las Escuelas Racionalistas* . . . Morelia, Imprenta de I. Arango, 1849, p. 66.

<sup>73</sup> Abarca, Agustín, *Educación de seminarios*, memoria leída en el Seminario el 7 de marzo de 1887. En Elguero, Francisco, *Museo Intelectual, “Un Gran Mejicano”*, Tlalpan, Imprenta Patricio Sanz, 1930, p. 190. El subrayado es mío.

tando cuanto es debido las leyes humanas, no olviden sin embargo la divina: lo primero es debido a la sociedad, y mucho más a la nuestra que necesita fortalecerse más y más con la veneración y obediencia a la autoridad: lo segundo, es una deuda, y muy sagrada, de la conciencia.

La Cátedra de Cánones la consideramos como la primera entre las de Derecho, como quiera que, como cristianos creemos que la sociedad más perfecta es la Iglesia.<sup>74</sup>

Incluso el Derecho Romano debía a los cánones, en la concepción del ilustre Canónigo, parte de su justicia:

Yo apelo –continúo en su *Memoria*– esta vez a los insignes legistas y jurisconsultos que nunca escasean en nuestro foro, y muchos de los cuales han sido gloria de nuestra Patria, para que digan si me equivoco afirmando que el Derecho Canónico es indispensable para el pleno conocimiento del Derecho Civil, en particular del nuestro y que el mismo Derecho Romano, es deudor en gran parte á los Cánones de su justicia y equidad casi infalibles, de su previsión inverosímil, y de su precisión asombrosa.<sup>75</sup>

Es palpable el contraste de este programa con los planes que fuéronse elaborando primero, para el Colegio de San Nicolás, y después, para la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán; planes que llegaron a suprimir la enseñanza del Derecho Canónico e incluso la del Natural, para dar entrada a nuevas disciplinas como la Economía Política, la Sociología, la Medicina legal, etcétera más acordes con el carácter positivista de la cultura del porfiriato.

El Colegio Seminario vio llegar el fin del siglo revitalizado y con una renovada riqueza material. Desde 1876 ocupaba un edificio localizado al lado del Templo de San José que se concluyó hasta 1884.<sup>76</sup> En él se ubicaron una riquísima biblioteca que llegó a poseer más de cincuenta mil volúmenes y, según don Guilebaldo Murillo, “completísimos gabinetes de Física, Química e Historia Universal; dos observatorios, uno meteorológico en comunicación con los principales Observatorios del mundo y otro astronómico que, fuera del central de Tacubaya era el único en la República; salones de clases llenos de luz; amplísimos dormitorios; gran comedor, etcétera”.<sup>77</sup> La enseñanza impartida en sus aulas era magnífica y compitió en calidad con la del Colegio de San Nicolás; y aunque no fue oficialmente reconocida sino a través de la legalización que al efecto concediera el Congreso del Estado,<sup>78</sup> no por ello a sus estudiantes de Derecho se les impidió el ejercicio de la abogacía.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> *Idem*, p. 191.

<sup>76</sup> García Alcaraz, *op. cit.*, p. 113

<sup>77</sup> Murillo, Guilebaldo, *Memorias*, México, Imprenta Aldina, 1964, p. 103.

<sup>78</sup> Así consta en la *Gaceta Oficial del Estado de Michoacán* de 13 de enero de 1887. Se legalizaron los estudios y exámenes de jurisprudencia hechos por Jesús García Rosales en el Seminario.

En efecto, el registro y el título de abogado los continuó confirmando el Supremo Tribunal de Justicia, previa aprobación del examen de conocimientos correspondiente.<sup>79</sup> De esta manera, los estudiantes michoacanos no tuvieron el mínimo empacho para cursar la carrera de jurisprudencia dentro de sus muros. Pero este segundo renacimiento concluyó en los primeros años de la nueva centuria. Al auge sobrevino la decadencia; al incremento de cátedras y alumnos, la supresión y la ausencia. ¿Qué cosas ocurrieron que provocaron que el Seminario Tridentino cayese a un nivel tal que incluso tuvo que suprimir nuevamente los estudios de Jurisprudencia?

### 5. Nueva supresión de los estudios de Derecho

Hemos visto que si bien a los estudios del Seminario se les negó legitimidad, nada impidió, al tenor de las disposiciones de la Constitución Federal de 1857, que estableciera estudios superiores y concretamente los de Jurisprudencia. Estos continuaron siendo cursados por estudiantes interesados exclusivamente en el conocimiento de la ciencia jurídica, de modo tal que el Seminario siguió funcionando como escuela preparatoria, escuela de sacerdotes o como escuela de abogados. Los jóvenes michoacanos tenían, pues, en sus aulas, una opción a seguir frente al Colegio de San Nicolás, existiendo seguramente fuerte competencia entre ambas instituciones.

Esta rivalidad, que podía poner en entredicho el contenido ideológico de la educación impartida por el estado; la inclinación sufrida por el liberalismo michoacano bajo la dictadura local de don Aristeo Mercado (1893-1911); el auge extraordinario alcanzado por la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán que se fundó en 1901, unido al apoyo oficial que se le dio; la ausencia de una personalidad en la rectoría que continuara el empuje iniciado y sostenido por Abarca; y el envejecimiento que sufrió su plan de estudios jurídicos al irse paulatinamente rezagando respecto a los elaborados por el gobierno del estado para la Escuela de Jurisprudencia, más prácticos y acordes al carácter positivista de la cultura jurídica de la época, son algunas de las causas que considero debieron provocar la decadencia en los estudios del Derecho en el Seminario durante la primera década del siglo XX y que culminó con su supresión en 1905.

Por lo que respecta a estos años no conté con mejor fuente de conocimientos que el libro de *Memorias* del licenciado don Guilebaldo Murillo, alumno de preparatoria en el Seminario de 1904 a 1909. En él nos recuerda este distinguido jurista michoacano las palabras que su maestro y rector del Seminario entre 1905 y 1919, don Francisco Banegas

<sup>79</sup> Murillo, *op. cit.*, p. 118.

Galván (1867-1932), escribió en 1915, al referirse al radicalismo que fue orientando la política educativa adoptada por los gobiernos federal y local a partir de la promulgación de la Constitución Federal del 57:

...se buscó la manera de que todos los estudiantes tuvieran que recibir la preparatoria y la profesional en las escuelas oficiales y se encontró el medio, aunque inicu, en la segunda parte del artículo de la Constitución, que sanciona la libertad de enseñanza... Como el artículo citado dice en su segunda parte: la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y en qué condiciones debe éste expedirse, declaráronse nulos y sin valor para alcanzar título profesional alguno, los estudios hechos fuera de las aulas del Estado; y como quedara el recurso de comprobar mediante examen los conocimientos adquiridos en los centros docentes católicos, en algún Estado (Michoacán), se llegó a negar este recurso; en otros y en el Distrito Federal se le pusieron cuantas trabas fue posible.<sup>80</sup>

Efectivamente, si la puerta para ingresar al ejercicio del foro permaneció abierta al disponer la legislación local que el examen para recibirse de abogado se presentaría ante el Supremo Tribunal de Justicia, había que cerrarla primero si se quería obligar a los estudiantes de Derecho a cursar sus estudios en las instituciones oficiales. El 1º de enero de 1903 esta puerta se cerró. Por decreto de esta fecha se dispuso que dicho examen recepcional se sustentaría ante los profesores de la Escuela de Jurisprudencia.<sup>81</sup> Con esta medida la competencia leal en pro de una mejor preparación profesional se imposibilitó y el monopolio educativo en favor de la Escuela oficial se inició en el estado. Mas la política educativa del régimen mercadista no paró ahí: como apuntó Banegas Galván, se trataba de conseguir que “todos los estudiantes tuvieran que recibir la preparatoria y profesional en las escuelas oficiales”.

Pero antes de que el gobierno terminara con su antiliberal tarea, los estudios de Derecho se suprimieron en el Seminario, como ya he apuntado. Esto ocurrió en 1905. Desde el decreto de 1903 la posibilidad de que a los alumnos de jurisprudencia del Seminario se les expidiera el título de abogado “era puramente teórica”, debido a que, según Banegas y Murillo, se debía pagar una cuota para ser examinado; los exámenes debían ser conformes al plan y programas seguidos “según el sistema científico que el Estado había adoptado en su enseñanza, y hasta de acuerdo con el texto oficial”; se exigía que fueran practicados por “un número de examinadores mayor que el que se exigía al examinarse alumnos oficiales”, duraban más tiempo y debían aprobarse con las más altas calificaciones obtenidas por los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán.<sup>82</sup> Si recordamos la dife-

<sup>80</sup> *Idem*, p. 110 y en Banegas Galván, Francisco, *El Porqué del Partido Católico Nacional*, México, Jus, 1960, p. 29.

<sup>81</sup> *Idem*, pp. 118 y 119. Cita el tomo XXXVII de la *Recopilación*.

<sup>82</sup> Citas de Banegas, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

rencia existente entre los planes de estudio del Derecho elaborado por el Tridentino y por la Escuela, y la que necesariamente acompañó a los textos utilizados en ambas instituciones, podemos comprender cómo en el primero “fueron disminuyendo año tras año los alumnos... hasta que en el año de 1904 fueron sólo dos y ya en el de 1905 no hubo ninguno”,<sup>83</sup> haciéndose obvia la supresión de dichos estudios.

Obtenido de esta forma por el gobierno michoacano el monopolio de la enseñanza jurídica, continuó promulgando nuevos decretos que lo consolidaran y lo hicieran extensivo a los estudios preparatorios. En 1908 se estableció que ningún alumno o persona que no hubiera cursado el 90 o el 45% de asistencias en las escuelas del estado podía tener derecho a sustentar en ellas exámenes ordinarios o extraordinarios, respectivamente, “ni obtener certificado de aptitud o capacidad en alguna materia de las que se enseñan en dichos establecimientos”; prohibiéndose en consecuencia, los exámenes a título de suficiencia.<sup>84</sup> Dos años después se decretó en forma terminante que:

No podrían ser admitidos a examen profesional sino los alumnos que hubieran sido inscritos y examinados en todos los cursos preparatorios y profesionales en las escuelas del gobierno del estado o en otras oficiales, pues no se expedirá título sino a los alumnos a quienes se hubiere dado enseñanza en dichos establecimientos.<sup>85</sup>

Esta disposición se dirigió, sin duda, en contra nuevamente del Seminario que precisamente en enero de 1910 volvió a establecer la enseñanza de la jurisprudencia en sus aulas,<sup>86</sup> y pretendió frustrar, desde un principio, tanto la posibilidad de que Michoacán volviera a contar con abogados preparados al margen de los establecimientos oficiales como que resurgiera el instituto que a tan alto nivel había colocado la enseñanza en el estado. Sin embargo, la habilidad y el tesón del rector Banegas Galván pudieron sortear el obstáculo y convertir otra vez al Seminario en una “escuela de abogados”, aunque fuera sólo por cuatro años.

## 6. *El golpe de muerte*

Mucho tiempo después de la muerte de este extraordinario rector, don Guilebaldo Murillo y el padre Bravo Ugarte trataron de explicar las razones que movieron el ánimo de aquel prelado para reabrir los estudios jurídicos en el Seminario Conciliar en 1910. El primero con-

<sup>83</sup> Murillo, *op. cit.*, p. 115.

<sup>84</sup> *Idem*, pp. 109 y 110. Cita el tomo XL de la *Recopilación*. Ley de 16 de octubre de 1908.

<sup>85</sup> *Idem*, p. 109. Cita el tomo XLI de la *Recopilación*. Ley de 30 de noviembre de 1910.

<sup>86</sup> *Idem*, p. 115. Buitrón, *op. cit.*, p. 30.

sideró que el talento práctico de Banegas Galván le hizo idear el medio por el cual los alumnos de jurisprudencia pudieran, al terminar sus estudios, obtener un título oficial que los habilitara para ejercer la abogacía.<sup>87</sup> Ese medio, que sí llegó a implementarse y que constituyó la salvación para muchos estudiantes michoacanos hasta el año de 1935, consistió en acudir a otra entidad federativa que no prohibiese los exámenes a título de suficiencia para acreditar, ante las autoridades correspondientes, los conocimientos adquiridos en las aulas del Seminario moreliano.<sup>88</sup> Por su parte, el padre Bravo Ugarte basándose en la *Memoria del año escolar* de 1912, leída por el rector Banegas, hizo más hincapié en el objetivo buscado con el restablecimiento de la enseñanza del Derecho, que en el medio por el cual ésta no se frustrara. Banegas pensaba en la actividad política que en defensa de la Iglesia y del catolicismo podrían desempeñar los abogados preparados en las aulas del Seminario.<sup>89</sup> Esta última razón no debió haber sido la primera que inclinó el ánimo del rector para restablecer los estudios de jurisprudencia, pues éstos se iniciaron el año de 1910, fecha en la cual todavía los católicos no tenían la mínima posibilidad de organizarse políticamente. En el año de 1912, cuando Banegas lea la *Memoria del año escolar*, las posibilidades de formar un partido político católico se habrán hecho una realidad, por lo que el Rector pudo señalar el siguiente objetivo, que desde ese año se pretendió alcanzar con los estudios jurídicos del Seminario:

Es tiempo de combate sobre todo para los seculares, y si a nosotros nos toca alentarlos, a ellos toca bajar a la arena del combate y luchar en las batallas del Señor. Este es el espíritu que queremos imbuir en los alumnos de Jurisprudencia, y gracias a Dios, han hecho ya sus primeras armas, no rehuendo sino afrontando peligros que hicieron huir a muchos de mayor edad y más experiencia.<sup>90</sup>

Con estas palabras –dice Bravo Ugarte– “Aludía . . . a los frutos primerizos de las actividades democráticas del Partido Católico en Michoacán”;<sup>91</sup> y yo considero que esta actividad, que implicó en forma destacada a algunos maestros de la Escuela de Jurisprudencia anexa al Seminario como don Francisco Villalón Mota y don José Elguero, provocó la nueva clausura del Colegio Seminario en 1914.

Los cursos se iniciaron con un sólo alumno –Guilebaldo Murillo– y dos catedráticos: el propio rector, que impartió el curso de Derecho

<sup>87</sup> Murillo, *op. cit.*, p. 115.

<sup>88</sup> *Idem*, pp. 116 y 117. Así lo hicieron los alumnos de Derecho de la “Escuela Preparatoria Libre de Michoacán”, durante los primeros años de los treinta. *Vid.*, Del Arenal, “Las Escuelas Libres”.

<sup>89</sup> Bravo Ugarte, “Prólogo”, en Banegas Galván, *op. cit.*, p. 7.

<sup>90</sup> Citado por Buitrón, Juan B., *Apuntes para servir a la historia del arzobispado de Morelia*, México, Imprenta Aldina, 1948, p. 332.

<sup>91</sup> “Prólogo” . . . , p. 7.

Natural, y don José Ugarte, el de Derecho Romano.<sup>92</sup> Pronto, el talento práctico del distinguido rector le debió indicar que no era posible continuar con el viejo y tradicional plan de estudios del Derecho. Si los abogados que estudiaron en el Seminario querían competir con éxito con los egresados de la escuela oficial, había que dotarlos de una enseñanza más acorde con la transformación sufrida en la ciencia jurídica por influencia del positivismo, sin renunciar por ello, claro está, a la enseñanza del Derecho Natural: “pues juzgamos –diría Banegas en la citada *Memoria*– que sin ese estudio, base de los demás, se podrá ser un Abogado casuista más o menos experto, pero jamás un hábil jurisconsulto”.<sup>93</sup> Por esta razón se adoptó casi en su totalidad el plan de estudios vigente en la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, que no contemplaba el estudio del Derecho Natural, pero que incluyó el estudio de los derechos Civil, Romano, Penal, Mercantil y Minero, Internacional público y privado, Constitucional y Administrativo, y los cursos teóricos y prácticos de Procedimientos civiles y penales, de Sociología, de Deontología Profesional y de Oratoria Política y Forense;<sup>94</sup> todos los cuales, salvo los tres últimos, formaron el plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia del Seminario de Michoacán.<sup>95</sup> Resulta muy sintomática, para efecto de comprender cabalmente el tipo de enseñanza que se brindó en las aulas del Seminario y los objetivos que ella buscó en relación al tipo y a los objetivos de la instrucción impartida en la escuela estatal, la ausencia del estudio de la Sociología y la presencia del Derecho Natural dentro del plan de estudios. Creo que este dato habla por sí mismo de la diferencia existente en los programas educativos que ambas instituciones se proponían realizar, y que debió enfrentar a sus respectivos alumnos y directivos. Desgraciadamente no he podido obtener noticia acerca de los textos que se usaron en esta nueva vida del estudio del Derecho en el Seminario. Su conocimiento resulta fundamental para determinar con exactitud cuál fue la ideología que nutrió las mentes de profesores y alumnos del Seminario.

A diferencia de lo ocurrido en el siglo XIX, cuando los estudios de Derecho regresaron al Seminario en 1910, se organizaron dentro de una relativamente autónoma Escuela de Jurisprudencia, anexa al instituto religioso.<sup>96</sup> Esta Escuela se instaló, no obstante, dentro del mismo

<sup>92</sup> Murillo, *op. cit.*, pp. 113, 114, 227, 330 y 331.

<sup>93</sup> Citado por Buitrón, *El Seminario*, pp. 30 y 31.

<sup>94</sup> Según la “Ley sobre establecimientos de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional” de 11 de diciembre de 1910 en *Periódico Oficial*... 18 de diciembre de 1910 y ss.

<sup>95</sup> Véase *infra* la relación de materias que se hizo en el título profesional del licenciado Murillo.

<sup>96</sup> Así consta en el título del licenciado Murillo, *vid. infra*; y a ella se refiere el propio Murillo en el capítulo VII de sus *Memorias*: “La Escuela de Jurisprudencia anexa al Seminario de Morelia.”

edificio del Seminario, en un departamento construido ex profeso “con elegancia y suntuosidad . . . aprovechando para esto los oscuros y húmedos pasillos que le servían de entrada al Colegio”; consiguiendo así que los alumnos de Derecho estuvieran independientes de los seminaristas.<sup>97</sup> La autonomía pretendida parece indicar la posible intención de Banegas de institucionalizar y dar forma a una escuela de Derecho que pudiera sobrevivir, en lo futuro, independiente del propio Seminario aunque ligado a éste en el tipo de orientación ideológica impuesta a los estudios de ambas instituciones; proyecto que, en mi concepto, cristalizó en la “Escuela Preparatoria Libre de Michoacán” que funcionó de 1923 a 1935, y en cuyo seno se fundaron estudios de Derecho.<sup>98</sup>

El plantel de profesores de la Escuela de Jurisprudencia del Seminario quedó integrado, según recuerda Murillo en sus dos libros de memorias, por don Francisco Banegas Galván, quien enseñó Derecho Natural, y fue sustituido, después de recibirse de abogado, por el propio don Guilebaldo Murillo; don Francisco Galván impartió los cursos de Penal y Procedimientos civiles y penales; don José Ugarte, el de Derecho Romano; don Manuel Treviño fue el catedrático de Derecho Internacional; don Francisco Villalón Mota el del curso de Derecho Constitucional y Administrativo; don José Elguero enseñó Civil, y el doctor José Laris los cursos de Higiene y Medicina Legal.<sup>99</sup> No conozco, en consecuencia, qué profesores impartieron los cursos de Economía Política y de Derecho Mercantil; tal vez alguno de los mencionados. Pero si conocemos el nombre de los profesores, nada sé del de los alumnos. Guilebaldo Murillo fue el único que se inscribió en el año de 1910; con toda seguridad el número de alumnos se incrementó en los siguientes años, pues Murillo se refiere a sus condiscípulos, pero al recordar el nombre de alguno no precisa si lo fue en los estudios preparatorios o en los profesionales.<sup>100</sup> Cuántos alumnos llegó a tener esta institución y cuántos egresaron de ella, es cosa que no he podido averiguar todavía. Lo que sí cuidó en dejar bien asentado Murillo es que fue él el único que se recibió de abogado en la Escuela de Jurisprudencia del Seminario de Morelia.<sup>101</sup>

En efecto, los estudios hechos en el Seminario no sirvieron para obtener un título profesional en Michoacán, según lo dispuesto por el decreto de noviembre de 1910. Era necesario para conseguirlo que los alumnos todos del Seminario acudieran a revalidarlos a estados vecinos con legislación más liberal. Guanajuato fue el que más y mejor

<sup>97</sup> Ugarte, José, *op. cit.*, p. 36.

<sup>98</sup> Del Arenal, “Las Escuelas Libres . . .”

<sup>99</sup> Murillo, *Memorias*, pp. 104, 227, 330 y 331. *De lo íntimo del Corazón*. México, Imprenta Aldina, 1948, p. 352.

<sup>100</sup> *De lo íntimo del corazón*, p. 352.

<sup>101</sup> *Memorias*, p. 118.

acogió a los juristas-seminaristas michoacanos. Bajo el gobierno del licenciado don Joaquín Obregón González, el también licenciado don Francisco Elguero obtuvo que el Colegio Civil del Estado de Guanajuato examinara a título de suficiencia a don Guilebaldo Murillo de los estudios realizados en la Escuela del Seminario, para obtener así, la revalidación de dichos estudios.<sup>102</sup> La actitud francamente repulsiva que mostraron las autoridades y los catedráticos guanajuatenses en contra de la legislación nada liberal de Michoacán, influyó para que el 28 de octubre de 1911 la legislatura michoacana derogase las disposiciones “que prohibían los exámenes a título de suficiencia”.<sup>103</sup> Por este motivo, y aunque se continuaron concediendo los exámenes “con los drásticos requisitos que con razón les censuraba el señor Banegas: tiempo indefinido que no bajara de dos horas; cinco réplicas a quienes había que pagar honorarios, etc.; de todos modos, ya no fue necesario ir a Guanajuato”.<sup>104</sup> Estos requisitos –recuerda Murillo– obligaron lógicamente a los estudiantes del Seminario a estudiar con más ahínco que los de la escuela oficial:

Y aun hubo otra causa que me obligó a estudiar como no lo hacían mis compañeros, y fué el tener que sustentar en la Escuela de Jurisprudencia del Estado exámenes de revalidación; porque iba a un Colegio hostil, pues el Gobierno, que se decía liberal, veía con muy malos ojos a los que juzgaba “clericales”, especialmente a los estudiantes de los Seminarios.<sup>105</sup>

Pero el requisito se pudo salvar, y el 24 de marzo de 1914, Murillo, como seguramente otros después, presentó y aprobó por unanimidad su examen profesional en la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, ante un jurado integrado por cinco profesores de esa institución.<sup>106</sup> Titulado oficialmente como abogado, Murillo quiso obtener, además, el título que, sin carácter legal pero para él con mayor valor moral y afectivo, expidiera la Escuela en la cual cursó sus estudios. Único que alcanzó a expedir la Escuela de Jurisprudencia del Seminario. Por su rareza y valor intrínseco lo transcribo, a continuación, del libro de *Memorias* del autor que vengo citando: <sup>107</sup>

[Al margen timbres cancelados con un sello que dice]: LEOPOLDUS. RUIZ. DEI. ET. APOST. SEDIS. GRATIA. ARCHIEP. MECHOACANEN.-MORELIA. MORELIA.

<sup>102</sup> *Idem*, p. 116.

<sup>103</sup> *Idem*, p. 117.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

<sup>105</sup> *De lo íntimo del Corazón*, p. 318.

<sup>106</sup> *Memorias*, p. 118.

<sup>107</sup> Tomado de las *Memorias* de Murillo, pp. 119 y 120.

[En el mismo margen una foto del interesado y abajo de la misma dice]:  
LEX.-12.-de abril de 1914.

[Al centro]:

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
del  
SEMINARIO DE MICHOACÁN  
Nos el Doctor  
DON LEOPOLDO RUIZ  
Arzobispo de Michoacán

Por cuanto a que el Señor Don Guilebaldo Murillo, alumno que fue de la Escuela de Jurisprudencia anexa a nuestro Seminario Conciliar, ha presentado sus exámenes parciales de cada una de las materias que se cursan en la mencionada Escuela, y son: Derecho Natural, Constitucional y Administrativo, Internacional Público y Privado, Civil, Mercantil, Penal, Romano, Procedimientos Civiles Teóricos y Prácticos, Economía Política, Higiene, Medicina Legal y Legislación Sanitaria, habiendo sido en todas aprobado con muy buenas calificaciones;

Y por cuanto a que ha sustentado examen general de todas las materias antes dichas, en el cual fue aprobado unánimemente por aclamación para ejercer la profesión de Abogado;

Por el presente hacemos constar la aptitud de dicho Señor Don Guilebaldo Murillo para ejercer la mencionada profesión y en testimonio de ello, expedimos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestras armas y refrendadas por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en nuestro Palacio Arquiepiscopal de Morelia el día ocho de septiembre de mil novecientos diecinueve.

Leopoldo  
Arz.: de Michoacán  
firmado

J. Aldayturriaga  
Srio.  
firmado

[Un sello que dice]: LEOPOLDUS. RUIZ. DEI. ET. APOST. SEDIS.  
GRATIA. ARCHIEP. MECHOACANEN.

El examen profesional a que hace referencia el título transcrito fue presentado el día 12 de abril de 1914 ante un jurado integrado "por el señor canónigo y licenciado don Lorenzo Olaciregui, diácono de la Catedral de Morelia; por los magistrados del Tribunal del estado licenciados don José Ugarte y don Narciso Orduña; por el licenciado don Francisco Villalón, diputado al Congreso Local y por el licenciado Francisco Galván, catedrático de Derecho Civil y de Derecho Penal en el Seminario; ante el rector licenciado don Francisco Banegas Galván;

ante el señor vicerrector presbítero don Luis M. Martínez y ante todos los catedráticos del Colegio y la mayor parte de los alumnos".<sup>108</sup> Quizás este solemne acto constituyó el último que presenciaron los alumnos y las autoridades de la Escuela de Jurisprudencia del Seminario moreliano, pues el 31 de julio siguiente, las tropas del general Gertrudis Sánchez penetran en el Seminario, "...cruzan por los pasillos y corredores; invaden escaleras, ...saquean los gabinetes científicos, y van luego por las calles de Morelia, sonrientes con el fruto de sus rapiñas..."<sup>109</sup>

Un nuevo radicalismo vino con el movimiento constitucionalista. Ante él, las posibilidades de sobrevivencia de las instituciones clericales fueron nulas. Los seminarios, y especialmente el moreliano, sufrieron las consecuencias de avalar y promover la formación intelectual de buenos católicos que combatieran "en las batallas del Señor". El Partido Católico, identificado arbitrariamente por el constitucionalismo como pro-huertista, no duraría mucho, y con la supresión de los seminarios se trató de evitar su resurgimiento. El 28 de abril de 1915, el general carrancista y gobernador provisional de Michoacán, Alfredo Elizondo, promulgó un decreto por el cual prohibió al clero católico fundar o sostener planteles de instrucción para niños y jóvenes, y establecer seminarios conciliares en Michoacán. Los edificios del clero destinados a estos fines pasaron a ser propiedad del estado.<sup>110</sup> El Seminario sufrió así, un golpe durísimo; su Escuela de Jurisprudencia, uno de muerte.

Años más tarde, cuando al amparo de políticas más tolerantes el Seminario abra nuevamente sus puertas, el Derecho no tendrá ya lugar en sus aulas. Por un lado, la política educativa del clero mexicano ya no permitirá que estudien juntos seminaristas y alumnos de jurisprudencia laicos.<sup>111</sup> Por otro, el artículo 130 de la Constitución federal de 1917, al invalidar cualquier estudio realizado en un seminario, hará inútil cualquier intento por restablecer en su interior la Escuela de

<sup>108</sup> *Idem*, p. 104.

<sup>109</sup> Murillo, *De lo íntimo del corazón*, p. 348; *Memorias*, p. 119.

<sup>110</sup> Murillo, *Memorias*, pp. 125 y 126. Transcribe el decreto que toma del tomo XLIII de la *Recopilación*.

<sup>111</sup> Abrió nuevamente a principios de 1918 bajo el gobierno de don Pascual Ortiz Rubio. *Vid. Ugarte op. cit.*, p. 39. En las entrevistas realizadas a los señores licenciados don Graciano Contreras y don Jesús Rodríguez Gómez (junio 1983) manifestaron que ya había estudios de Derecho cuando ellos estudiaron en el Seminario. En el *Informe Rectoral* de 1922, rendido por monseñor Luis María Martínez en el Seminario, no hace referencia a los estudios jurídicos. *Vid. en Trento XIII-2*, abril 1956, pp. 8-12. Respecto al cambio de política educativa de las autoridades eclesiásticas don Miguel Estrada Iturbide lo atribuye al Delegado Apostólico, monseñor Filippi (entrevista mayo 1983). Graciano Contreras piensa que lo promovieron el arzobispo Ruiz y Flores y el rector Luis María Martínez, quizás porque pensaron que frente a los cambios de época era más conveniente que los Seminarios fueran institutos destinados exclusivamente a la formación de clérigos y no que se mezclaran en sus corredores futuros sacerdotes y abogados laicos.

## ESTUDIOS EN EL SEMINARIO TRIDENTINO DE MORELIA

59

**Jurisprudencia. Michoacán y el país entero perdían para siempre un extraordinario centro de cultura y difusión de la ciencia jurídica. A otras instituciones, quizás inspiradas en el ejemplo de la Escuela del Seminario, les corresponderá ofrecer a la juventud del estado una alternativa frente a la enseñanza del Derecho controlada por el gobierno local, sólo para correr, a poco de existir, la misma suerte que ésta.**